

AUTO N. 01917

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales establecidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que esta Subdirección en cumplimiento de sus facultades, realizó visita técnica el día 16 de septiembre de 2020, a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura urbana Transversal 81 SUR # 34 A- 59 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, en donde funciona el establecimiento de comercio CONAVES PUNTO 1 de la sociedad **CONAVES S.A.S.**, identificada con Nit 900747913-0 y Matricula mercantil No 2473346 del 10 de julio de 2014, con última renovación el 08 de julio del 2020; se evaluó la viabilidad técnica de solicitar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores ofensivos –PRIO, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1541 de 2013 del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en concordancia con lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos, y en consecuencia expidió el **Concepto técnico No. 05604 del 08 de junio de 2021**, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

1. OBJETIVO

*Realizar Realizar la verificación del cumplimiento normativo en cuanto a olores ofensivos de la sociedad **CONAVES S.A.S.**, la cual se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Transversal 81 sur No. 34A - 59, de la localidad de Kennedy.*

En este caso no se tiene información remitida, ya que la visita se realizó como parte de las actividades de seguimiento y/o control realizadas por el grupo de fuentes fijas de la Subdirección de la Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente con el fin de verificar las condiciones actuales de operación de la sociedad **CONAVES S.A.S.**, y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas.

11. CONCEPTO TÉCNICO

11.1. La sociedad **CONAVES S.A.S.**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1697 de 1997 artículo 3 parágrafo 5, mediante el cual se establece que las calderas u hornos que utilicen gas natural o gas licuado de petróleo como combustible no requerirán permiso de emisiones atmosférica. Adicionalmente, su actividad económica no está reglamentada dentro de las empresas que deban tramitar el permiso de emisiones, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997.

11.2. El análisis del cumplimiento a emisiones atmosféricas se evaluará en un concepto técnico independiente, dado que en este concepto solo se evalúa lo referente a emisión de olores ofensivos.

11.3. De acuerdo a la visita realizada el día 16 de septiembre de 2020 en la nomenclatura urbana Transversal 81 sur No. 34A - 59 de la localidad de Kennedy, se evidencio que ya no opera el establecimiento **CONAVES** propiedad del señor **LUIS HERNANDO MATIAS RIVEROS** con NIT 79271411-3 cuya actividad comercial era "Procesadora y comercializadora de aves", sin embargo, se evidencio que opera la sociedad **CONAVES S.A.S** con NIT. 900747913-0 la cual realiza actividad comercial de "Procesadora y comercializadora de aves". Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito se evidencia que la actividad comercial realizada no cambió y se encuentran en el mismo predio, únicamente cambio de persona natural a jurídica.

Por lo anterior son válidos los soportes técnicos evaluados en el Concepto técnico 3995 del 30/04/2019 con respecto a la viabilidad técnica de solicitar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos –PRIO.

Con base en el área de influencia determinada y la densidad poblacional de la localidad, se definió una población afectada de 79.426 personas; para la cual se calcularon la cantidad de encuestas requeridas, mediante la ecuación establecida para cálculo de tamaño de muestras.

$$n = \frac{K^2 * P * Q * N}{(E^2 * (N - 1)) + K^2 * P * Q}$$

Donde:

N: Tamaño población

K: Nivel de Confianza

P: Probabilidad de éxito

Q: Probabilidad de fracaso

E: Precisión (Error máximo admisible)

n: tamaño de la muestra Para el cálculo en mención:

N	Tamaño población	79426
---	------------------	-------

K	Constante que depende del nivel de confianza asignado	1,96 para el 95%
P	Probabilidad de éxito	50%
Q	Probabilidad de fracaso	50%
E	Precisión (Error máximo admisible)	10,7%
n	tamaño de la muestra	84

Con base en el número de encuestas calculadas (84) y en las respuestas obtenidas, en donde se determinó que la población encuestada considera que existe una afectación grave en cuanto a olores en la zona, con una frecuencia diaria, la cual genera una molestia grave en los residentes, haciendo la zona poco tolerable en cuanto a olores, presentándose estos la mayoría de las veces en las horas mañana y siendo estos intensificados cuando se presenta un clima cálido.

Una vez evaluada la información obtenida en la visita de inspección realizada a la sociedad **CONAVES S.A.S** con NIT. 900747913-0, de determinó que en ejercicio de su actividad económica genera olores ofensivos que son susceptibles de incomodar a los vecinos o transeúntes, teniendo en cuenta lo anterior, deberá llevar a cabo las acciones pertinentes para mitigar los olores propios de la actividad económica y presentar el Plan para Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 1541 de 2013 en concordancia con el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos.

11.4. Independientemente de las medidas legales que se tomen por parte del área jurídica, las siguientes acciones son necesarias para que el señor **LUIS HERNANDO MATIAS RIVEROS** en calidad de representante legal de la sociedad **CONAVES S.A.S** dé cumplimiento a la normatividad ambiental, objeto de análisis en el presente concepto técnico, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando

11.4.1. Presentar para su aprobación el Plan para Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 1541 de 2013 en concordancia con el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos, con el fin de dar un manejo adecuado a los olores ofensivos propios de su actividad económica.

Que, como consecuencia de lo anterior la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente emite el Auto N° 00114 del 31 de enero de 2022 “**POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE UN PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**”, con radicado 2022EE15374, el cual fue notificado al señor señor **CAMPO ELIAS MATIAS**, identificado con cedula de ciudadanía 79.360.357, de manera personal el día 06 de julio de 2022.

Que, por lo anterior la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, en ejercicio de sus funciones de control, seguimiento y vigilancia, realizó visita de técnica el día 12 de noviembre de 2021 de Seguimiento a la solicitud de PRIO realizada mediante Auto No. 00114 del 31 de enero 2022 (2022EE15374), a la sociedad **CONAVES S.A.S.**, identificada con Nit 900747913-0, ubicado en la Transversal 81 No. 34 A – 59 Sur de la Localidad de Kennedy en la ciudad de

Bogotá D.C., con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental en materia de emisiones atmosféricas.

Que producto de la referida visita, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico 12896 del 26 de octubre de 2022**, donde se determina entre otros aspectos lo siguiente:

(...)

1. OBJETIVO

*Realizar seguimiento al Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO solicitado técnicamente mediante Auto No. 00114 del 31 de enero de 2022 a la sociedad **CONAVES S.A.S** la cual se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Transversal 81 No. 34 A – 53/59 Sur del barrio María Paz, de la localidad de Kennedy.*

*En este caso no se tiene información remitida, ya que la visita se realizó como parte de las actividades de seguimiento y/o control realizadas por el grupo de fuentes fijas de la Subdirección de la Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente con el fin de verificar las condiciones actuales de operación de la sociedad **CONAVES S.A.S**, y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas.*

*Se aclara que de acuerdo con el concepto técnico No. 12663 del 27 de octubre de 2021 el establecimiento **CONAVES** propiedad del señor **LUIS HERNANDO MATIAS RIVEROS**, no ejecuta labores en el predio identificado con dirección Transversal 81 No. 34 A – 59 Sur, por lo que cambiaron su razón social a **CONAVES S.A.S** cuya actividad económica es comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.*

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

*Durante la visita técnica desarrollada se evidenció que la sociedad **CONAVES S.A.S** lleva a cabo procesos de beneficio de aves de corral en dos predios con las direcciones Transversal 81 No. 34 A – 53/59 Sur, conectados internamente entre sí. Los inmuebles se ubican en una zona comercial, se evidenció que en la cuadra se encuentran establecimientos con actividades económicas similares.*

*De acuerdo con el concepto técnico No. 12663 del 27 de octubre de 2021 el establecimiento **CONAVES** propiedad del señor **LUIS HERNANDO MATIAS RIVEROS**, no ejecuta labores en el predio identificado con dirección Transversal 81 No. 34 A – 59 Sur, por lo que cambiaron su razón social a **CONAVES S.A.S** cuya actividad económica es comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.*

En lo referente a emisiones atmosféricas se pudo observar lo siguiente:

Cuentan con una Caldera Continental de 30 BHP que opera con gas natural como combustible y es empleada para generar el vapor en el proceso de escaldado (calentamiento de agua), tiene una frecuencia

de funcionamiento de 5 horas/día promedio, durante 5 días a la semana (lunes a viernes). Esta fuente cuenta con un ducto de sección circular de 0.16 metros de diámetro y una altura aproximada de 16.33 metros. El ducto cuenta con puertos de muestreo y acceso seguro para realizar estudios de emisiones.

El seguimiento a la fuente fija Caldera Continental de 30 BHP se realizó en el Concepto técnico No. 05230 del 11 de mayo de 2022.

El beneficio de aves se realiza en el horario de 12:00 am a 5:00 am, las áreas de procesamiento de aves (escaldado y eviscerado), almacenamiento de residuos orgánicos y recepción (descargue) se encuentran debidamente confinadas. Adicionalmente, en la entrada del establecimiento ubican aves para la venta al público.

El área de escaldado cuenta con sistema de extracción y almacenan los residuos orgánicos en canecas plásticas los cuales son ubicadas en un cuarto confinado.

Adicionalmente se identificó que la sociedad cuenta con una planta de tratamiento de agua residual (PTAR) para el tratamiento de los efluentes generados de los procesos productivos, la cual genera olores. No posee dispositivos de control para olores.

En el momento de la visita no se encontraban realizando el proceso productivo ya que estaban realizando labores de limpieza y desinfección, no obstante, fuera de las instalaciones se perciben olores propios del sector dado que permanecen aves vivas durante el día hasta el momento de realizar el sacrificio en la noche, es de aclarar que en el sector se encuentran más establecimientos que realizan la misma actividad económica.

Adicionalmente, en zonas cercanas se realizan actividades de venta de verduras y hortalizas en espacio público donde se evidencia productos y residuos de alimentos en descomposición.

12. CONCEPTO TÉCNICO

12.1 La sociedad **CONAVES S.A.S**, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 literal m) Actividades generadoras de olores ofensivos. Por tanto y en concordancia con el parágrafo primero del mismo artículo, en el que se establecen los criterios a partir de los cuales se define la solicitud del permiso de emisiones para actividades, dentro de las que fueron contempladas aquellas que sean generadoras de olores ofensivos, la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital considera necesario que la sociedad **CONAVES S.A.S** de trámite al permiso de emisión atmosférica mediante la presentación de un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1541 de 2013 y el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado mediante la Resolución 2087 de 2014; dadas las condiciones de ubicación y la vulnerabilidad del área afectada por su actividad productiva. En tal sentido el administrado deberá cumplir con las determinaciones normativas previstas para tal fin.

12.2 El análisis del cumplimiento normativo de las demás fuentes fijas de emisión se evaluó en el concepto técnico No. 05230 del 11 de mayo de 2022, dado que en este concepto solo se evalúa lo referente a emisión de olores ofensivos.

12.3 El establecimiento **CONAVES** propiedad del señor **LUIS HERNANDO MATIAS RIVEROS** cuenta con el Auto No. 01590 del 29 de junio de 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE UN PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

De acuerdo con lo anterior y con el concepto técnico No. 12663 del 27 de octubre de 2021 el establecimiento **CONAVES** propiedad del señor **LUIS HERNANDO MATIAS RIVEROS**, no ejecuta labores en el predio identificado con dirección Transversal 81 No. 34 A – 59 Sur, por lo que cambiaron su razón social a **CONAVES S.A.S** cuya actividad económica es comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.

Por consiguiente, se generó el Auto No. 06057 del 14 de diciembre de 2021 “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE SDA-02-2019-1097, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” para el establecimiento **CONAVES** propiedad del señor **LUIS HERNANDO MATIAS RIVEROS**.

Así las cosas, la sociedad **CONAVES S.A.S** actualmente cuenta con el Auto No. 00114 del 31 de enero de 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE UN PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

- 12.1 La sociedad **CONAVES S.A.S** no ha demostrado cumplimiento a las acciones solicitadas en el Auto No. 00114 del 31 de enero de 2022, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 7 del presente concepto técnico, por lo que se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.
- 12.2 De acuerdo con la evaluación realizada fue posible determinar que la sociedad **CONAVES S.A.S**, no cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución No. 2087 de 2014 ni con el artículo 8 de la Resolución No. 1541 de 2013.
- 12.3 La sociedad **CONAVES S.A.S**, no cumple con el artículo 12 de la Resolución No. 1541 de 2013 dado que no ha presentado para su aprobación el plan de contingencia para emisiones de olores ofensivos del Plan para Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO.
- 12.4 *Independientemente de las medidas legales que se tomen por parte del área jurídica, las siguientes acciones son necesarias para que el señor **CAMPO ELIAS MATIAS RIVEROS** en calidad de representante legal de la sociedad **CONAVES S.A.S**, dé cumplimiento a la normatividad ambiental, objeto de análisis en el presente concepto técnico, siempre*

y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:

- 12.4.1 *Presentar para su aprobación el Plan para Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adaptado por la Resolución 2087 de 2014, con el fin de dar un manejo adecuado a los olores ofensivos propios de su actividad económica.*
- 12.4.2 *Presentar para su aprobación el plan de contingencia para emisiones de olores ofensivos del Plan para Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 1541 de 2013, con el fin de dar un manejo adecuado a los olores ofensivos propios de su actividad económica..*

(....)”

Que el día 27 de septiembre del 2022, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente efectuó visita técnica de control y seguimiento a la solicitud de PRIO realizada mediante Auto No. 00114 del 31 de enero del 2022 (2022EE15374), al establecimiento de comercio CONAVES PUNTO 1, ubicado en la Transversal 81 SUR # 34 A-59, de la localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C., propiedad de la sociedad **CONAVES S.A.S.**, identificada con Nit 900747913-0, y junto con la evaluación de la documentación relacionada en los anteriores antecedentes, emitió el **Concepto Técnico 15784 del 22 de diciembre de 2022.**

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría emitió el **Concepto Técnico 15784 del 22 de diciembre de 2022**, el cual expuso lo siguiente:

“(....)

1. OBJETIVO

*Realizar seguimiento a la solicitud del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO realizada mediante Auto No. 00114 del 31 de enero de 2022 a la sociedad **CONAVES S.A.S** la cual se encuentra ubicada en los predios identificados con la nomenclatura urbana Transversal 81 No. 34 A – 53/59 Sur del barrio María Paz, de la localidad de Kennedy.*

En este caso no se tiene información remitida, ya que la visita se realizó como parte de las actividades de seguimiento y/o control realizadas por el grupo de fuentes fijas de la Subdirección de la Calidad de Aire,

*Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente con el fin de verificar las condiciones actuales de operación de la sociedad **CONAVES S.A.S**, y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas.*

*Se aclara que de acuerdo con el concepto técnico No. 12663 del 27 de octubre de 2021 el establecimiento **CONAVES** propiedad del señor **LUIS HERNANDO MATIAS RIVEROS**, no ejecuta labores en el predio identificado con dirección Transversal 81 No. 34 A – 59 Sur, por lo que cambiaron su razón social a **CONAVES S.A.S** cuya actividad económica es comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.*

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

*Durante la visita técnica desarrollada el día 27 de septiembre de 2022 se evidenció que la sociedad **CONAVES S.A.S** lleva a cabo procesos de beneficio de aves de corral en dos predios con las direcciones Transversal 81 No. 34 A – 53/59 Sur, conectados internamente entre sí. Los inmuebles se ubican en una zona comercial, se evidenció que en la zona se encuentran establecimientos con actividades económicas similares.*

En lo referente a emisiones atmosféricas se pudo observar lo siguiente:

Cuentan con una Caldera Continental de 30 BHP que opera con gas natural como combustible y es empleada para generar el vapor en el proceso de escaldado (calentamiento de agua), tiene una frecuencia de funcionamiento de 3 horas/día promedio, durante 5 días a la semana (lunes a viernes). Esta fuente cuenta con un ducto de sección circular de 0.16 metros de diámetro y una altura aproximada de 16.33 metros. El ducto cuenta con puertos de muestreo y acceso seguro para realizar estudios de emisiones.

El seguimiento a la fuente fija Caldera Continental de 30 BHP se realizó en el Concepto técnico con proceso No. 5658389.

El beneficio de aves se realiza en el horario de 11:00 pm a 1:00 am, las áreas de procesamiento de aves (escaldado y eviscerado), almacenamiento de residuos orgánicos y recepción (descargue) se encuentran confinadas sin embargo en el área de escaldado se observa un extractor que no conecta con ducto y las ventanas tienen rejillas. Adicionalmente, en la entrada del establecimiento ubican aves para la venta al público.

El almacenamiento de subproductos (residuos orgánicos) se realiza en canecas plásticas los cuales son ubicadas en un cuarto confinado.

Adicionalmente se identificó que la sociedad cuenta con una planta de tratamiento de agua residual (PTAR) para el tratamiento de los efluentes generados de los procesos productivos, la cual genera olores. No posee dispositivos de control para olores.

En el momento de la visita no se encontraban realizando el proceso productivo ya que estaban realizando labores de limpieza y desinfección, no obstante, fuera de las instalaciones se perciben olores propios del sector dado que permanecen aves vivas durante el día hasta el momento de realizar el sacrificio en la noche, es de aclarar que en el sector se encuentran más establecimientos que realizan la misma actividad económica.

Adicionalmente, en zonas cercanas se realizan actividades de venta de verduras y hortalizas en espacio público donde se evidencia productos y residuos de alimentos en descomposición.

(...) **7. EVALUACIÓN A ACCIONES SOLICITADAS**

El establecimiento **CONAVES** propiedad del señor **LUIS HERNANDO MATIAS RIVEROS** cuenta con el Auto No. 01590 del 29 de junio de 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE UN PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

De acuerdo con lo anterior y con el concepto técnico No. 12663 del 27 de octubre de 2021 el establecimiento **CONAVES** propiedad del señor **LUIS HERNANDO MATIAS RIVEROS**, no ejecuta labores en el predio identificado con dirección Transversal 81 No. 34 A – 59 Sur, por lo que cambiaron su razón social a **CONAVES S.A.S** cuya actividad económica es comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.

Por consiguiente, se generó el Auto No. 06057 del 14 de diciembre de 2021 “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE SDA-02-2019-1097, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” para el establecimiento **CONAVES** propiedad del señor **LUIS HERNANDO MATIAS RIVEROS**.

Así las cosas, la sociedad **CONAVES S.A.S** actualmente cuenta con el Auto No. 00114 del 31 de enero de 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE UN PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, el cual se notificó el día 06 de agosto de 2022 y se les otorgó treinta (30) días hábiles para la presentación del mismo; que en su parte resolutive dispone:

ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir a la sociedad CONAVES S.A.S., identificada con Nit 900747913-0, en calidad de propietario del establecimiento de comercio CONAVES, ubicado en la Transversal 81 No. 34 A – 59 Sur, barrio María Paz de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente un PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO), el cual debe contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 8º de la Resolución 1541 de 2013 y debe ser presentado de la siguiente manera:

Auto No. 00114 del 31/01/2022	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
a. Localización y descripción de la actividad.	A la fecha la sociedad CONAVES S.A.S no ha presentado el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO.	La sociedad CONAVES S.A.S no ha demostrado cumplimiento a las acciones solicitadas en el Auto No. 00114 del 31 de enero de 2022.
b. Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las mejoras técnicas por implementar en el proceso generador del olor ofensivo. (Medidas o acciones que implementará con el fin de mitigar los olores propios de su actividad económica para cada proceso).		
c. Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.		
d. Cronograma para la ejecución.		

e. Plan de contingencia. (Incluyendo los sistemas de control implementados).		
--	--	--

9. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN POR PROCESO

(...)

En las instalaciones se realiza el proceso de escaldado de aves, el cual es susceptible de generar olores. El manejo que la sociedad da a estas emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESO	ESCALDADO DE AVES
PARÁMETROS A EVALUAR	OBSERVACIÓN
Cuenta con áreas confinadas para el proceso.	El área no se encuentra debidamente confinada ya que cuenta con rejillas abiertas en las ventanas
Posee sistemas de extracción.	Si, posee sistema de extracción.
Posee dispositivos de control de emisiones.	No posee dispositivos de control y se considera técnicamente necesaria su instalación.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.	No posee ducto y se requiere su instalación.
Desarrolla actividades en espacio público.	Durante la visita realizada no se evidenció el uso del espacio público para el desarrollo de los procesos evaluados.
Se perciben olores al exterior del establecimiento.	En el momento de la visita no se estaba realizando esta actividad, sin embargo, el proceso es susceptible de generar olores. Además fuera de los predios se percibieron olores propios de la zona.

De acuerdo con lo observado en la visita de inspección, la sociedad **CONAVES S.A.S** no da un manejo adecuado a las emisiones generadas en su proceso de escaldado de aves, ya que no se realiza en un área confinada que garantice que las emisiones no trasciendan fuera del predio; no cuenta con dispositivos de control que permitan dar un manejo adecuado de las emisiones. Adicionalmente no posee ducto de descarga para encauzar y dispersar de manera adecuada las emisiones generadas.

Igualmente, llevan a cabo el proceso de eviscerado de aves, el cual es susceptible de generar olores. El manejo que la sociedad da a estas emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESO	EVICERADO DE AVES
PARÁMETROS A EVALUAR	OBSERVACIÓN
Cuenta con áreas confinadas para el proceso.	Las áreas se encuentran debidamente confinadas.

<i>Posee sistemas de extracción.</i>	<i>No posee sistemas de extracción y no se considera técnicamente necesaria su instalación.</i>
<i>Posee dispositivos de control de emisiones.</i>	<i>No posee dispositivos de control y se considera técnicamente necesaria su instalación.</i>
<i>La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.</i>	<i>No posee ducto y no se requiere su instalación.</i>
<i>Desarrolla actividades en espacio público.</i>	<i>Durante la visita realizada no se evidenció el uso del espacio público para el desarrollo de los procesos evaluados.</i>
<i>Se perciben olores al exterior del establecimiento.</i>	<i>En el momento de la visita no se estaba realizando esta actividad, sin embargo, el proceso es susceptible de generar olores. Además fuera de los predios se percibieron olores propios de la zona.</i>

De acuerdo con lo observado en la visita de inspección, la sociedad **CONAVES S.A.S** no da un manejo adecuado a las emisiones generadas en el proceso de eviscerado de aves, aunque se desarrolla en un área confinada y en el momento de la visita no se encontraban realizando el proceso productivo, este es susceptible de generar olores, por lo que es necesario implementar dispositivos de control. Fuera de los límites de los predios se percibieron olores dado que en la zona se encuentran más establecimientos que realizan la misma actividad económica por lo que no es posible determinar de cuál de ellos provienen las emisiones de olores.

Adicionalmente, se realiza el proceso de almacenamiento de subproductos (residuos orgánicos), el cual es susceptible de generar olores. El manejo que la sociedad da a estas emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESO	ALMACENAMIENTO DE SUBPRODUCTOS
PARÁMETROS A EVALUAR	OBSERVACIÓN
<i>Cuenta con áreas confinadas para el proceso.</i>	<i>El proceso se desarrolla en un área confinada.</i>
<i>Posee sistemas de extracción.</i>	<i>No posee sistemas de extracción y no se considera técnicamente necesaria su instalación.</i>
<i>Posee dispositivos de control de emisiones.</i>	<i>No posee dispositivos de control y se considera técnicamente necesaria su instalación.</i>
<i>La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.</i>	<i>No posee ducto y no se requiere su instalación.</i>
<i>Desarrolla actividades en espacio público.</i>	<i>Durante la visita realizada no se evidenció el uso del espacio público para el desarrollo del proceso evaluado.</i>

<i>Se perciben olores al exterior del establecimiento.</i>	<i>En el momento de la visita no se estaba realizando esta actividad, sin embargo, el proceso es susceptible de generar olores. Además fuera de los predios se percibieron olores propios de la zona.</i>
--	---

*De acuerdo con lo observado en la visita de inspección, la sociedad **CONAVES S.A.S** no da un manejo adecuado a las emisiones generadas en el proceso de almacenamiento de subproductos, aunque se desarrolla en un área confinada se considera necesario implementar dispositivos de control.*

Es de aclarar que fuera de los límites de los predios se percibieron olores debido a que en la zona se encuentran más establecimientos que realizan la misma actividad económica por lo que no es posible determinar de cuál de ellos provienen las emisiones de olores.

Así mismo, se lleva a cabo el proceso de tratamiento para aguas residuales, el cual es susceptible de generar olores. El manejo que la sociedad da a estas emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESO	TRATAMIENTO PARA AGUAS RESIDUALES (PTAR)
PARÁMETROS A EVALUAR	OBSERVACIÓN
<i>Cuenta con áreas confinadas para el proceso.</i>	<i>El proceso se desarrolla en un área confinada.</i>
<i>Posee sistemas de extracción.</i>	<i>No posee sistemas de extracción y no se considera técnicamente necesaria su instalación.</i>
<i>Posee dispositivos de control de emisiones.</i>	<i>No posee dispositivos de control y se considera técnicamente necesaria su instalación.</i>
<i>La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.</i>	<i>No posee ducto y no se requiere su instalación.</i>
<i>Desarrolla actividades en espacio público.</i>	<i>Durante la visita realizada no se evidenció el uso del espacio público para el desarrollo del proceso evaluado.</i>
<i>Se perciben olores al exterior del establecimiento.</i>	<i>En el momento de la visita no se estaba realizando esta actividad, sin embargo, el proceso es susceptible de generar olores. Además fuera de los predios se percibieron olores propios de la zona.</i>

*De acuerdo con lo observado en la visita de inspección, la sociedad **CONAVES S.A.S** no da un manejo adecuado a los olores generados en el proceso de tratamiento para aguas residuales (PTAR), aunque la planta se encuentra en un área confinada se considera necesario implementar dispositivos de control, debido a que fuera de los límites de los predios se percibieron olores por lo que en la zona se encuentran más establecimientos que realizan la misma actividad económica, sin embargo, no es posible determinar de cuál de ellos provienen las emisiones de olores.*

Aunque en el acta de visita no se reportó, en las instalaciones se realizan los procesos de recepción, descargue y almacenamiento de aves (vivas), los cuales son susceptibles de generar olores. El manejo que la sociedad da a estas emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESO	RECEPCIÓN, DESCARGUE Y ALMACENAMIENTO DE AVES (VIVAS)
PARÁMETROS A EVALUAR	OBSERVACIÓN
<i>Cuenta con áreas confinadas para el proceso.</i>	<i>Las áreas se encuentran debidamente confinadas.</i>
<i>Posee sistemas de extracción.</i>	<i>No posee sistemas de extracción y no se considera técnicamente necesaria su instalación.</i>
<i>Posee dispositivos de control de emisiones.</i>	<i>No posee dispositivos de control y se considera técnicamente necesaria su instalación.</i>
<i>La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.</i>	<i>No posee ducto y no se requiere su instalación.</i>
<i>Desarrolla actividades en espacio público.</i>	<i>Durante la visita realizada no se evidenció el uso del espacio público para el desarrollo del proceso evaluado.</i>
<i>Se perciben olores al exterior del establecimiento.</i>	<i>En el momento de la visita se percibieron olores propios del sector fuera de los límites de los predios.</i>

De acuerdo con lo observado en la visita de inspección, la sociedad **CONAVES S.A.S** no da un manejo adecuado a los olores generados en sus procesos de recepción, descargue y almacenamiento de aves (vivas), aunque se encuentran en un área confinada se considera necesario implementar dispositivos de control, debido a que fuera de los límites de los predios se percibieron olores por lo que en la zona se encuentran más establecimientos que realizan la misma actividad económica, sin embargo, no es posible determinar de cuál de ellos provienen las emisiones de olores.

Aunque en el momento de la visita no se encontraban realizando el proceso productivo de escaldado de aves, este es susceptible de generar olores. Fuera de los límites de los predios se percibieron olores dado que en la zona se encuentran más establecimientos que realizan la misma actividad económica por lo que no es posible determinar de cuál de ellos provienen las emisiones de olores.

(...)

12 CONCEPTO TÉCNICO

12.1 La sociedad **CONAVES S.A.S**, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 literal m) Actividades generadoras de olores ofensivos. Por tanto y en concordancia con el párrafo primero del mismo artículo, en el que se establecen los criterios a partir de los cuales se define la solicitud del permiso de emisiones para actividades, dentro de las que fueron contempladas aquellas que sean generadoras de olores ofensivos, la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital considera necesario que la sociedad **CONAVES S.A.S** de trámite al permiso de emisión atmosférica

mediante la presentación de un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1541 de 2013 y el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado mediante la Resolución 2087 de 2014; dadas las condiciones de ubicación y la vulnerabilidad del área afectada por su actividad productiva. En tal sentido el administrado deberá cumplir con las determinaciones normativas previstas para tal fin.

- 12.2 El análisis del cumplimiento normativo de la fuente fija de emisión correspondiente a la Caldera marca Continental de 30 BHP se evaluó en el concepto técnico con proceso No. 5658389, dado que en este concepto solo se evalúa lo referente a emisión de olores ofensivos.
- 12.3 El establecimiento **CONAVES** propiedad del señor **LUIS HERNANDO MATIAS RIVEROS** cuenta con el Auto No. 01590 del 29 de junio de 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE UN PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

De acuerdo con lo anterior y con el concepto técnico No. 12663 del 27 de octubre de 2021 el establecimiento **CONAVES** propiedad del señor **LUIS HERNANDO MATIAS RIVEROS**, no ejecuta labores en el predio identificado con dirección Transversal 81 No. 34 A – 59 Sur, por lo que cambiaron su razón social a **CONAVES S.A.S** cuya actividad económica es comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.

Por consiguiente, se generó el Auto No. 06057 del 14 de diciembre de 2021 “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE SDA-02-2019-1097, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” para el establecimiento **CONAVES** propiedad del señor **LUIS HERNANDO MATIAS RIVEROS**.

Así las cosas, la sociedad **CONAVES S.A.S** actualmente cuenta con el Auto No. 00114 del 31 de enero de 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE UN PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

- 12.4 La sociedad **CONAVES S.A.S** no ha demostrado cumplimiento a las acciones solicitadas en el Auto No. 00114 del 31 de enero de 2022, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 7 del presente concepto técnico, por lo que se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.
- 12.5 De acuerdo con la evaluación realizada fue posible determinar que la sociedad **CONAVES S.A.S**, no cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución No. 2087 de 2014 ni con el artículo 8 de la Resolución No. 1541 de 2013 en la elaboración del documento del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - PRIO.
- 12.6 La sociedad **CONAVES S.A.S**, no cumple con el artículo 12 de la Resolución No. 1541 de 2013 dado que no ha presentado para su aprobación el plan de contingencia para emisiones de olores ofensivos del Plan para Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO.
- 12.7 Independientemente de las medidas legales que se tomen por parte del área jurídica, las siguientes acciones son necesarias para que el señor **CAMPO ELIAS MATIAS RIVEROS** en calidad de representante legal de la sociedad **CONAVES S.A.S**, dé cumplimiento a la normatividad ambiental,

objeto de análisis en el presente concepto técnico, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:

12.7.1 *Presentar para su aprobación el Plan para Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adaptado por la Resolución 2087 de 2014, con el fin de dar un manejo adecuado a los olores ofensivos propios de su actividad económica.*

12.7.2 *Presentar para su aprobación el plan de contingencia para emisiones de olores ofensivos del Plan para Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 1541 de 2013 y con los lineamientos del numeral 2.1.4. del Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adaptado por la Resolución 2087 de 2014, con el fin de dar un manejo adecuado a los olores ofensivos propios de su actividad económica*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- De los Fundamentos Constitucionales

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- Del procedimiento – Ley 1333 De 2009 y demás disposiciones

Que, el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

A su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental

competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que, así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la siguiente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

- DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en los **Concepto técnico No. 05604 del 08 de junio de 2021**, **Concepto Técnico 12896 del 26 de octubre de 2022** y el **Concepto Técnico 15784 del 22 de diciembre de 2022**, esta Dirección advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación:

(...).”

Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”.

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

m) *Actividades generadoras de olores ofensivos;*

PARÁGRAFO 1. *En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de*

combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso.

(...)

RESOLUCIÓN 1541 del 12 de noviembre de 2013: “*Por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones*”

“(…)

Artículo 8. Contenido del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos. *El plan de reducción del impacto por olores ofensivos (PRIO) deberá contener como mínimo la siguiente información:*

- *Localización y descripción de la actividad.*
- *Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las buenas prácticas o las mejores técnicas disponibles por implementar en el proceso generador del olor ofensivo.*
- *Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.*
- *Cronograma para la ejecución.*
- *Plan de contingencia.*

Parágrafo. *En ningún caso se podrá aprobar más de un plan para una misma actividad generadora de olores ofensivos.*

(...)

Artículo 12. Plan de contingencia para emisiones de olores ofensivos. *Toda actividad generadora de olores ofensivos deberá contar con un plan de contingencia que incluya los factores de riesgo de emisión de olores ofensivos incluidos los sistemas de control.*

(...)”

RESOLUCIÓN 2087 del 16 de diciembre de 2014 “*Por la cual se adopta el Protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de olores ofensivos*”

“(…)

Artículo 1. Objeto. *Adoptar a nivel nacional el Protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de olores ofensivos el cual forma parte integral de la presente resolución*

(...)”

Auto No. 00114 del 31/01/2022 (2022EE15374) “POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE UN PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. – *Requerir a la sociedad **CONAVES S.A.S.**, identificada con Nit 900747913-0, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CONAVES**, ubicado en la Transversal 81 No. 34 A – 59 Sur, barrio María Paz de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente un **PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO)**, el cual debe contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 8º de la Resolución 1541 de 2013 y debe ser presentado de la siguiente manera:*

- a. Localización y descripción de la actividad.
- b. Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las mejoras técnicas por implementar en el proceso generador del olor ofensivo. (Medidas o acciones que implementará con el fin de mitigar los olores propios de su actividad económica para cada proceso).
- c. Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.
- d. Cronograma para la ejecución.
- e. Plan de contingencia. (Incluyendo los sistemas de control implementados).

ARTÍCULO SEGUNDO. - *Una vez radicado el **PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO)**, esta autoridad ambiental, previa evaluación de este, otorgará o negará su aprobación, tal como lo establece el artículo 9 de la Resolución 1541 de 2013.*

(…)”

Que, al analizar los **Concepto técnico No. 05604 del 08 de junio de 2021, Concepto Técnico 12896 del 26 de octubre de 2022** y el **Concepto Técnico 15784 del 22 de diciembre de 2022**, además los requerimientos del Auto N° 00114 del 31 de enero de 2022 y en virtud de los hechos anteriormente narrados, esta Entidad encuentra en principio un proceder presuntamente irregular por parte de la sociedad **CONAVES S.A.S.**, identificada con Nit 900747913-0, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CONAVES PUNTO 1**, en el desarrollo de su actividad económica de comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos, cría de aves de corral, procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos, por no elaborar y presentar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO y por no contar con un plan de contingencia que incluya los factores de riesgo de emisión de olores ofensivos incluidos los sistemas de control.

En ese orden, no se considera necesario hacer uso de la etapa de indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que la información que tiene a disposición autoridad ambiental permite establecer la existencia de una conducta presuntamente constitutiva de infracción ambiental y por tanto el mérito es suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental a través del auto de apertura de investigación.

Que, así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **CONAVES S.A.S.**, identificada con Nit 900747913-0, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio CONAVES PUNTO 1, ubicado en la Transversal 81 SUR # 34 A- 59, de la localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 1° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **CONAVES S.A.S.**, identificada con Nit 900747913-0, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio CONAVES PUNTO 1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CONAVES S.A.S.**, identificada con Nit 900747913-0, en la CR 72 C NO. 3 37 y en Transversal 81 SUR # 34 A- 59 de esta ciudad, y al correo electrónico conaves@outlook.es conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Al momento de la notificación, se hará entrega al investigado: la sociedad **CONAVES S.A.S.**, identificada con Nit 900747913-0, de una copia simple (digital y/o físico) del **Concepto Técnico 15784 del 22 de diciembre de 2022**, fundamento técnico del presente acto administrativo, para su debido conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - El expediente **SDA-08-2023-616**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar este auto en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

